

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación bases específicas constitución bolsa de empleo temporal de T.A.G mediante comisión de servicios. (Expte. 152725T).

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2019, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación de las bases específicas que regulan la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo de técnico de administración general en el Ayuntamiento de Sagunto, mediante comisión de servicios

Base primera. - Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo con el fin de cubrir de manera temporal puestos de trabajo de Técnico de Administración General mediante el sistema de comisión de servicios previsto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana. Se podrán proveer, en comisión de servicios, puestos vacantes o temporalmente vacíos con derecho a reserva a favor de su titular así como sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente. La duración máxima de las comisiones de servicios será de un año, prorrogable un segundo año y requerirá, en todo caso, la conformidad del Ayuntamiento de origen del funcionario, previa a la adopción del acuerdo de nombramiento.

Base segunda. - Condiciones de los aspirantes

Para ser admitidos al proceso de selección para formar parte de la bolsa, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: Deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Ser funcionario de carrera de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana. 2. Pertenecer a la categoría de Técnico de Administración General, o ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con al menos 1 año de antigüedad en la misma. 3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. 4. No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ni haberle sido impuesta sanción disciplinaria o, en caso contrario, que ésta haya sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación. Los requisitos han de poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del nombramiento.

Base tercera.- Publicidad de la convocatoria, solicitudes y derechos de examen

Publicidad. Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de anuncios habilitado en la página web del Ayuntamiento de Sagunto y Boletín Oficial de la Provincia, siendo la publicación en esta última ubicación la que abra el plazo de 10 días hábiles para la presentación de instancias.

Solicitudes. Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo. En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base segunda. Asimismo, adjuntarán la relación de los méritos que se alegan para su valoración, acompañados de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde o por delegación el Concejal competente dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y estableciendo un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Derechos de examen. La participación en el presente procedimiento no supone el devengo de tasa alguna.

Base cuarta.- Comisión de valoración

Para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes se designará una Comisión de valoración en los términos de la legislación sobre empleo público vigente, compuesta por un Presidente, un

Secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, todos ellos funcionarios de carrera.

Base quinta.- Desarrollo del proceso y baremo de méritos

El procedimiento estará formado por un concurso de méritos. Únicamente se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso. Serán objeto de valoración los méritos siguientes:

a) Antigüedad y pertenencia al cuerpo. Hasta un máximo de 35 puntos.

1) Antigüedad en Administración: Hasta 20 puntos, 0,05 puntos por mes. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

2) Tiempo en la categoría del puesto convocado: Hasta 20 puntos; 0,05 puntos por mes.

b) Formación. Hasta un máximo de 25 puntos.

1) Otras titulaciones: máximo de 4 puntos (2 puntos por título). Cualquier titulación académica oficial de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto.

2) Formación: máximo 12,5 puntos

2.1 Cursos formación: máximo 7,5 puntos:

a) De 100 o más horas, 2,00 puntos.

b) De 75 o más horas, 1,50 puntos.

c) De 50 o más horas, 1,00 puntos.

d) De 25 o más horas, 0,50 puntos.

e) De 15 o más horas, 0,20 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos.

2.2 Otras titulaciones (postgrado): máximo 5 puntos:

a) Doctorado: 2,0 puntos

b) Master: 1,5 puntos

c) Experto: 1,0 punto

d) Especialista: 0,5 puntos

3) Valenciano: máximo 5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 5,0 puntos

b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 4,0 puntos

c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 3,5 puntos

d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 3,0 puntos

e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 2,0 puntos

4) Idiomas comunitarios: máximo 5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2,0 puntos

b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,5 puntos

c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto

d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,5 puntos

e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos

Base Sexta.- Calificación final

La Comisión de valoración hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden obtenido, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de la bolsa de empleo. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la que se haya obtenido mayor puntuación en el apartado de antigüedad. De persistir el empate, se adjudicará por

sorteo. Se valorarán los méritos, acompañando la documentación justificativa correspondiente, obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación, y acreditarse documentalmente, en el plazo establecido en las bases de la convocatoria. Podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

Base séptima.- Régimen jurídico aplicable

La presente convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, así como el resto de normativa aplicable en la materia. En todo lo relativo al funcionamiento de las bolsas de trabajo se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015 y publicado en el BOP de Valencia núm. 96 de 22 de mayo de 2015. Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contenciosoadministrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses. b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.”

Sagunto, a 12 de marzo de 2019.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.